



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur, a 6 de junio del 2024

**Asunto:** Se atiende solicitud de Acceso a la  
Información Pública folio 030078624000106

**Aaron Gonzalez .Loreto**

**P R E S E N T E.**

Por medio del presente y dando seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia recayendo el número de folio 030078624000106, por medio del cual solicita: ***"Con fundamento en los artículos 1, 6, y 8, 17 Y 35 fracción V, constitucionales de la manera más atenta solicito, la versión pública de los siguientes documentos: un escrito inicial de demanda, que verse acerca de una controversia del orden familiar relativa a la solicitud de un régimen de convivencia con el progenitor un escrito inicial de demanda, que verse acerca de una controversia del orden familiar relativa a un juicio por pensión alimenticia contra el progenitor."***; Le comunico que su solicitud no es competencia de este Instituto, motivo por el cual se le orienta, a que presente nuevamente su solicitud ante el **H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur**; la cual podrá hacer de manera verbal, ya sea presencial en la Unidad de Transparencia o vía telefónica; mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto apruebe el Instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo; o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información, lo anterior de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia **es incompetente para atender la solicitud de información**, acorde a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

***"Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán***



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*de comunicarlo al solicitante, y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."*

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

MTRA. **CYNTHIA ALESSANDRA RAMOS**  
SECRETARÍA EJECUTIVA EN FUNCIÓN DE TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIBCS